INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/011/2022-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con veinte minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiséis de abril de esta anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/011/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de abril de dos mil veintidós[1].

**VISTO** el escrito recibido el veintidós de abril en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], registrado con folio 0910; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3] y 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta en una foja con texto por un solo lado y anexos consistentes en dos impresiones de recibos de nómina correspondientes a las quincenas seis y siete del año en curso, los cuales se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Preclusión.** Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el denunciado en términos del escrito y anexos de cuenta, de igual manera, se le tiene por precluido el derecho no ejercitado en tiempo.

**TERCERO. Medios probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[5], la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

**A. Las pruebas aportadas por la parte denunciante son las siguientes:**

**1. La técnica.** Que se desprenden de la denuncia, realizadas por el denunciado los días seis y siete de octubre de dos mil veintiuno, de las cuales solicitó su certificación.

**2. Hecho notorio.** El hecho notorio que resulte para esta Dirección Ejecutiva el Expediente IEEQ/POS/001/2022-P, en la que obran fotografías y las constancias denunciadas.

---

[1] En lo sucesivo las fechas corresponderán al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En lo subsecuente Instituto.
[3] En adelante, Ley Electoral.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.
[5] En sucesivo Ley de Medios.

**3. Informes.** A cargo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que remita copia certificada del expediente IEEQ/POS/001/2022-P.

**4. La Presuncional Legal y Humana.** Consistente en las conjeturas de hechos deducidos de otros conocidos, tanto de situaciones particulares como de plena previsión legal, en todo lo que favorezca y auxilie al esclarecimiento de la verdad y la justicia.

**5. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio.

**B. Las pruebas ofrecidas por la parte denunciada son las siguientes:**

**1. Presuncional legal y humana.** Hechos que pueden deducirse desde otros conocidos desde el ámbito normativo o humano y consistente en esencia en que la carga probatoria de los hechos depende del denunciante.

**C. Derivado de diligencias de investigación y requerimientos realizados la Dirección Ejecutiva recabó el siguiente material probatorio:**

**1.** Oficio CJ/019/2022, así como el anexo consistente en acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/011/2022 en veinte fojas con texto por un solo lado a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/011/2022-P" y "Folio: AOEPS/011/2022", así como credencial de funcionario.

**2.** Legajo de copias certificadas del expediente IEEQ/POS/001/2022-P, en trece fojas.

**3.** Dos impresiones de recibos de nómina correspondientes a las quincenas seis y siete del año en curso.

**D. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.**

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1, toda vez que existe acta de oficialía electoral realizada por funcionariado adscrito a la Coordinación

Jurídica, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.

2. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 2 y 3, se desechan al no ser medios probatorios que puedan ser admisibles en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del artículo 40 de la Ley de Medios.

3. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 4 y 5, se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 40 fracciones V y VI y 48 de la Ley de Medios.

4. La prueba señalada en el apartado B, numeral 1, se admite como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40 fracción V y 48 de la Ley de Medios.

5. La probanzas señaladas en el apartado C, numerales 1 y 2, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.

6. La probanza señalada en el apartado C, numeral 3, se admite como documental privada, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios.

**CUARTO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

**QUINTO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 de la Ley de Medios.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC